



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MEDELLÍN - ANTIOQUIA**  
**Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 2327399**  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**6 de marzo de 2023**

|                      |                                                                                                                                          |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>      | Ordinario Laboral de primera instancia                                                                                                   |
| <b>DEMANDANTE:</b>   | FASDY MARIELLY MUÑOZ GUZMÁN                                                                                                              |
| <b>DEMANDADO(A):</b> | INVERSIONES TORRES ALMARIO S.A.S. –<br>HOY FROZEN ICE CREM INVERSIONES<br>S.A.S.<br>PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA<br>DE ALIMENTOS S.A.S. |
| <b>RADICADO:</b>     | 050013105002 <b>20150054400</b>                                                                                                          |
| <b>ASUNTO:</b>       | Impulso procesal.                                                                                                                        |

**Antecedentes procesales:**

El 17 de abril de 2015, se presentó demanda en la Oficina Judicial de Medellín (páginas 1-89 del anexo 01).

El 03 de septiembre de 2015, se admitió la demanda (página 104 del anexo 01).

El 29 de marzo de 2016, se notificó del contenido del auto admisorio de la demanda, el apoderado judicial sustituto de la sociedad PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S. (página 129 del anexo 01).

El 12 de abril de 2016, la sociedad PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S., respondió la demanda (páginas 130-175 del anexo 01).

El 20 de noviembre de 2019, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que aportara el certificado de existencia y representación legal actualizado de la codemandada INVERSIONES TORRES ALMARIO S.A.S., y realice la notificación por aviso en la dirección consignada en dicho certificado (página 191 del anexo 01).

El 21 de septiembre de 2021, previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se requirió a la parte demandante para que cumpliera lo ordenado en el auto proferido el 20 de noviembre de 2020, toda vez que la parte demandada realizó la notificación por aviso ordenada, pero la envió la dirección del domicilio principal y no al domicilio de notificación judicial. Se indicó que si vencido el término de notificación, la demandada no ha comparecido, se realizará la notificación a través del correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal (anexo 04).

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):
  - a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
  - b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

En el caso a estudio se observa que la sociedad INVERSIONES TORRES ALMARIO S.A. HOY FROZEN ICE CREAM INVERSIONES S.A.S., tiene como dirección para notificación judicial [inversolucionesla@gmail.com](mailto:inversolucionesla@gmail.com). (páginas 193-195 del anexo 01), por esta razón se requiere al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que realice la notificación a esta sociedad realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los

términos (art. 8). Al momento de realizar la notificación se debe hacer al correo que figure en el certificado de existencia y representación actualizado.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8359a810260371e810072e00d6f444b2690b894afa9c62d21a0cde9d9dc1f102

Documento generado en 06/03/2023 02:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>